



Artículo 16.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento serán las determinadas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente ordenanza y estarán expuestas al público en lugar visible. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

En todo caso la empresa concesionaria efectuará por la utilización de la Sala de Velatorio un descuento del 20% sobre las tarifas vigentes, cuando ésta se preste a personas nacidas o empadronadas o que hayan tenido su residencia habitual en el municipio de Sanchonuño.

Artículo 31.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Sanchonuño.

CAPITULO V TARIFAS VIGENTES

Artículo 32.- Las tarifas vigentes serán las que se determinen a través de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Tanatorio Municipal

CAPÍTULO VI NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL TANATORIO

Artículo 33.- No se recibirá ningún cadáver sin el correspondiente certificado médico de defunción.

Artículo 34.- La solicitud de sala de Velatorio se realizará por vía telefónica al teléfono 921 43 00 28 y por envío de escrito mediante fax al teléfono 921 43 18 70. Todo ello con una antelación, como mínimo, de dos horas antes del uso de la sala.

Artículo 35.- El cadáver se recibirá debidamente acondicionado. En caso de tener que realizar prácticas tanatológicas para la vela del cadáver, se aplicarán las tarifas correspondientes que se señalen en la correspondiente Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Tanatorio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de tanatorio municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Conforme determina el Reglamento regulador de este servicio estarán exentos del pago de la tasa los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquéllos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Se aplicará un descuento del 20% para el precio de sala de velatorio para personas nacidas o empadronadas o que hayan tenido su residencia habitual en el municipio de Sanchonuño.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

I.- Por utilización del Tanatorio y vela de cadáveres

1.- Las primeras 24 horas410,00 euros
Si el cadáver se velara en horario comprendido entre las 0:00 horas y las 8:00 horas, se aplicará un suplemento de 205,00 euros. Este suplemento no se aplicará si el Tanatorio tuviera que abrirse en dicho horario para recibir el cadáver pero sin producirse la vela del mismo.

2.- El segundo día, o fracción de dicho día, una vez pasadas las primeras 24 horas:205,00 euros

II.- Entrega y carga de cadáveres en el Tanatorio154,00 euros.

III.- Prácticas tanatoestéticas dentro de las instalaciones del Tanatorio120,00 euros.

IV.- Personal de atención a familiares durante la estancia en el Tanatorio115,00 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde que se reciba el cadáver en el Tanatorio.

ARTÍCULO 8. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.